



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número:

Referencia: Expte N° 1021.00.0/99 Acta 12

VISTO el Expediente N° 1021.00.0/1999 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución N° 474-COMFER/99, confirmada por Resolución N° 875-COMFER/00 y modificada por su similar N° 162-COMFER/08, se adjudicó al señor Pablo Guillermo BIANCHI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categoría "E", en el canal 221, frecuencia 92.1 MHz., en la ciudad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, habiéndosele asignado la señal distintiva "LRJ 359".

Que resulta procedente señalar que el licenciatario ha presentado la documentación técnica definitiva del servicio, la cual ha sido aprobada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante el informe identificado como TRECNC TE 20925/01, del 13 de mayo de 2011.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución N° 2423-SC/99, modificada por su similar N° 1619-SC/99, modificada esta última por Resolución N° 407-SC/00.

Que del informe elaborado por la nombrada ex COMISIÓN NACIONAL identificado como TRECNC TE 20925/2001, de fecha 24 de mayo de 2012, se desprende que, analizado el Certificado de Inspección Técnica, el mismo resulta de aceptación.

Que el licenciatario deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución N° 3690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley N° 26.522.

Que ello así, resulta procedente requerir la intervención del área competente a efectos de devolver la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

Que finalmente cabe tener en cuenta que mediante Acta de Directorio del ENACOM N° 12 de fecha 6 de octubre de 2016 se aprobó el dictado de la presente.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por los artículos 12, inciso 6), y 84 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- HABILÍTANSE las instalaciones y dénese inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva "LRJ 359", de la ciudad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, cuya licencia fuera adjudicada por Resolución N° 474-COMFER/99, confirmada por Resolución N° 875-COMFER/00 y modificada por su similar N° 162-COMFER/08, al señor Pablo Guillermo BIANCHI (D.N.I. N° 21.807.142), para operar en la frecuencia 92.1 MHz., canal 221, con categoría E, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran emplazados en el domicilio sito en la calle Luzuriaga N° 360, de las citadas ciudad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 34° 36' 48'' y Longitud Oeste: 68° 19' 27''.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el plazo de vigencia de la licencia, comenzará a correr a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el licenciatarario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3690-CNC/04.

ARTÍCULO 4°.- Procédase a la devolución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.